

LA PLATA, 13 JUN. 2016

**VISTO** el expediente N° 21555-326/13, por el cual se propicia establecer una bonificación remunerativa no bonificable de carácter mensual, regular y permanente para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Trabajo, y

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo que el Ministerio de Trabajo cuenta con una recaudación propia con afectación específica -proveniente del cobro de multas por infracciones laborales y de tasas de arancelamiento por servicios administrativos-, resulta una herramienta válida a los fines de proveer e incentivar a la mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de funciones del personal que presta tareas en el ámbito de competencia de dicho Ministerio, estableciendo para ello una compensación económica proveniente de los recursos que ingresan por los conceptos mencionados;

Que para optimizar los recursos previstos, corresponde establecer que la bonificación referida alcance al personal de planta permanente con y sin estabilidad, y a la planta temporaria del régimen previsto en la Ley N° 10.430, quedando asimismo incluidos en la bonificación los agentes de otros organismos que cumplan funciones en comisión en el Ministerio de Trabajo, y excluido el personal de ese Ministerio que se encuentre prestando tareas en comisión en otras jurisdicciones;

Que se estima conveniente fijar la bonificación tratada en la suma de pesos novecientos ochenta y nueve con diez centavos (\$989,10), monto que se actualizará de acuerdo al valor del módulo de la Ley N° 10.430, estableciendo su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2013;

Que corresponde establecer que la bonificación no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por el artículo 1° del Decreto N° 54/05 y el artículo 2 del Decreto N° 637/07, los cuales permanecen sin variaciones en su nivel;

Que la bonificación prevista se realizará a través de una compensación, en virtud de una transferencia que el Ministerio de Trabajo efectuará a

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

favor del Ministerio de Economía por la Fuente de Financiamiento 1.3 (Recursos Afectados);

Que a fojas 2/3 vuelta se encuentra agregada copia certificada del Acta suscripta con fecha 29 de abril de 2013 por representantes del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Economía y de entidades gremiales, de cuyo contenido surge el tratamiento de la propuesta correspondiente a la creación de la bonificación que por el presente se tramita;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 inciso e) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, una bonificación remunerativa no bonificable de carácter mensual, regular y permanente para la totalidad del personal, a partir del 1º de marzo de 2013, según se determina en el presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que la bonificación establecida en el artículo 1º alcanzará al personal de planta permanente con y sin estabilidad, y a la planta temporaria del régimen previsto en la Ley N° 10.430. Quedan asimismo incluidos en la bonificación referida los agentes de otros organismos que cumplan funciones en comisión en el Ministerio de Trabajo, quedando por su parte excluido el personal de ese Ministerio que se encuentre prestando tareas en comisión en otras jurisdicciones.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 3°.** Fijar la bonificación establecida en el presente en la suma de pesos novecientos ochenta y nueve con diez centavos (\$989,10), monto que se actualizará de acuerdo a la variación del valor del módulo de la Ley N° 10.430.

**ARTÍCULO 4°.** La bonificación no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por el artículo 1° del Decreto N° 54/05 y el artículo 2° del Decreto 637/07, los cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

**ARTÍCULO 5°.** La bonificación prevista en el artículo 1° del presente se realizará a través de una compensación, en virtud de una transferencia que el Ministerio de Trabajo efectuará a favor del Ministerio de Economía por la Fuente de Financiamiento 1.3 (Recursos Afectados).

**ARTÍCULO 6°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo, de Economía y de Coordinación y Gestión Pública (artículo 5 de la Ley 14.803).

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Economía, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

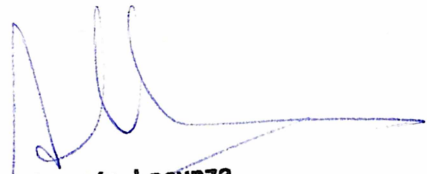
678

DECRETO N°

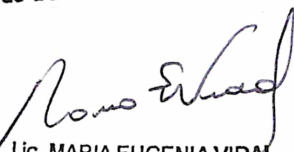
MARCELO EUGENIO VILLEGAS  
Ministro de Trabajo



Lic. ROBERTO GIGANTE  
Ministro de Coordinación  
y Gestión Pública  
Provincia de Buenos Aires



Hernán Lacunza  
Ministro de Economía  
Provincia de Buenos Aires



Lic. MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora de la Provincia  
de Buenos Aires